

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0023-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 717-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **YRMA EMA GAMBOA RAMIREZ**, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA**, respecto de un área de 124,52 m², ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado con fecha 15 de junio de 2023 (S.I. N ° 15415-2023), **YRMA EMA GAMBOA RAMIREZ** (en adelante “la administrada”), peticona la venta directa de “el predio” invocando la causal prevista en el literal 3 del Artículo 222° de “el Reglamento” (fojas 1 al 2). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** Oficio N° D004329-2022-COFOPRI-OZLCV emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI del 02 de setiembre de 2022 (fojas 3); **b)** Carta N° 0603-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del 20 de julio de 2022 (fojas 4); **c)** Informe Técnico N° 0242-2022-ANAAAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 20 de julio de 2022 (fojas 5 al 6); **d)** Constancia de No Adeudo N° 1843-2023 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate del 08 de mayo de 2023 (fojas 7) y listado general de cuentas corrientes emitido el 28 de febrero de 2023 (fojas 8 al 9); **e)** Copia de Constancia de Posesión N° 9623-2010 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate del 29 de noviembre de 2010 (fojas 10); **f)** Copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 0438-2023 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate del 24 de marzo de 2023 (fojas 11 al 12); y, **g)** Copia de los Recibos de pago de Arbitrios Municipales y la Declaración Jurada del Impuesto Predial de los años 2003 al 2009 y 2022, 2023 (fojas 13 al 24).

4. Que, verificada la solicitud de ingreso señalada en el considerando anterior, se advierte que “la administrada” solicita que la documentación que obra en las solicitudes de ingreso N° 070994-2022, N° 18029-2022, N° 20631-2022 (Expediente N° 445-2022/SBNSDDI), sea considerada en el presente procedimiento. Razón por la cual mediante Constancia de Expediente N° 00108-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de agosto de 2023 (fojas 29) y N° 00133-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de octubre del 2023 (fojas 50) se ha procedido a insertar lo siguiente: **1)** copia simple de la declaración Jurada del Impuesto Predial – Autoavalúo (PU y HR) emitida por la Municipalidad Distrital de Ate por concepto del año 2001 (fojas 30 y 51); **2)** copia simple de la declaración Jurada del Impuesto Predial – Autoavalúo (PU y HR) emitida por la Municipalidad Distrital de Ate por concepto del año 2002 (fojas 31 y 52); **3)** Copia simple de la declaración Jurada del Impuesto Predial – Autoavalúo (PU y HR) emitida por la Municipalidad Distrital de Ate por concepto del año 2003 (fojas 32 y 53); **4)** Copia simple de los recibos de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Ate de fecha 29 de marzo del 2001 y 05 de marzo del 2003 (fojas 35 al 36 y 39); **5)** copia simple del Cargo de notificación del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294 emitido por la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2001 (fojas 33 y 54); **6)** copia simple de Datos del propietario del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294 emitido por la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2001 (fojas 33 – reverso y 54 reverso); **7)** Copia simple de Cuentas por pagar del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294 emitido por la Municipalidad de Ate el año 2003 (fojas 34 y 55); **8)** Copia simple del comprobante de pago de Impuesto Predial del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del año 2003 emitido por la Municipalidad de Ate el 05 de marzo de 2003 (55 – reverso al 57); **9)** copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Determinación de Impuesto Predial del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del año 2000 emitido por la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2021 (fojas 58); **10)** copia simple de Cuentas por pagar del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294 emitido por la Municipalidad de Ate el año 2001 (fojas 58-reverso); **11)** copia simple del comprobante de pago por concepto de multas por infracciones administrativas del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del periodo 2000-4 emitido por la Caja Metropolitana de la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2001 (fojas 59); **12)** copia simple de la Declaración Jurada de Impuesto Predial y Determinación de Impuesto Predial del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del año 2001 emitido por la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2021 (fojas 60); **13)** copia simple del comprobante de pago por concepto de impuesto predial del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del periodo 2001-4 emitido por la Caja Metropolitana de la Municipalidad de Ate el 29 de marzo de 2001 (fojas 60 reversa); **14)** copia simple de la Hoja de resumen de declaración jurada de autoavalúo del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del año 2012 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate el 07 de marzo de 2022 (fojas 61); **15)** copia simple de la declaración Jurada del Impuesto Predial y Hoja de resumen de declaración jurada de autoavalúo del Contribuyente: Yrma Emma Gamboa Ramírez de Código 0000179294, del año 2022 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate el 07 de marzo de 2022 (fojas 61-reverso al 62); y, **16)** copia simple de la Declaración Jurada de no tener impedimentos para adquirir derechos reales de setiembre de 2022 (fojas 63).

5. Que, el procedimiento venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”).

6. Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de “el Reglamento” y el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.

7. Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

8. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

9. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación presentada por “la administrada”, emitiendo el Informe Preliminar N° 00911-2023/SBN-DGPE-SDDI del 07 de agosto del 2023 (fojas 25 al 28), en el que se concluye, entre otros, respecto de “el predio”, lo siguiente:

- i) Del desarrollo de la poligonal de “el predio” consignada en el plano perimétrico presentado por “el Administrado”, resulta un área gráfica de 124,52 m² lo que es concordante con lo solicitado.
- ii) Asimismo, del contraste con la realidad física, se advierte que la poligonal de “el predio” se encuentra ligeramente rotada respecto a la ubicación física, debiendo ser verificado en la etapa de campo, de ser necesario.
- iii) Se encuentra en ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 49086573 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con CUS N° 59262.
- iv) Se ha descartado que “el predio” recaiga en ámbito de duplicidad registral y no se encuentra afectado por medida cautelar, advertido en los asientos D00002 y D00003, respectivamente, de la citada partida.
- v) Se descarta la afectación de dominio público hidráulico en “el predio”, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 0242-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ del 20.07.2022 emitido por la Administración Local del Agua Chillón Rimac – Lurín, presentado por “la administrada”.
- vi) De la documentación presentada para acreditar la causal invocada, “la Administrada”, ha presentado algunos documentos en el cual se consigna información discrepante con las características físicas de “el predio”, y entre otros, es insuficiente para establecer la correspondencia con éste.
- vii) Recae totalmente en la Zona Residencial de Densidad Media – RDM, según el Plano de Zonificación del Distrito de Ate aprobado con Ordenanza Municipal N° 1099-MML de fecha 30/11/2007.
- viii) De la situación física y ocupación de “el predio”, según las imágenes de satelitales de Google Earth, las cuales son referenciales y hasta donde la resolución de la imagen lo permite, se observa en las imágenes del 18-11-2009 al 03-11-2022, que “el predio” se encuentra ocupado en su totalidad por una (1) construcción de material noble; mientras en la imagen del Street View del Google Earth de octubre 2013, se observa una edificación de un piso construida en albañilería armada destinada al uso de vivienda.

11. Que, mediante escrito s/n presentado el 12 de septiembre de 2023 (S.I N° 24785-2023) (fojas 41), “la administrada” adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** copia de resolución de Sub Gerencia N° 434-2010 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate del 27 de agosto de 2010 (fojas 43); y **b)** plano de trazado y lotización N° 151-2010-SGPUC-GDU/MDA suscrito por el ingeniero civil Samuel Beltrán Guerrero Guerrero con CIP N° 6362 de agosto del 2010 (fojas 44).

12. Que, en relación a la calificación formal de los documentos con los cuales “la administrada” pretende acreditar su posesión en “el predio” con anterioridad del 25 de noviembre de 2010; se advierte lo siguiente:

- a) La copia de la Constancia de No Adeudo N° 1843-2023 emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Ate, el 08 de mayo del 2023, la copia del listado general de cuentas corrientes emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ate, el 28 de febrero de 2023; la copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 0438-2023 emitida por la Subgerencia de Planificación Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, el 24 de marzo de 2023, la copia de recibos de pago con sello de cancelado de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Ate con fecha 28 de enero de 2011 y 05 de mayo de 2023; han sido emitidos con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo que formalmente no cumplen con acreditar la posesión y antigüedad de “el predio”.
- b) La copia de la Constancia de Posesión N° 9623-2010 emitida por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, el 29 de noviembre de 2010, describe que ha sido emitida a favor de “la administrada” respecto de un predio ubicado en la Mz G Lote 4 de la Asociación de Vivienda Segundo Mercado López, según el Plano de Trazado y Lotización de fecha 08.05.2001 visado para fines de servicios básicos conforme a la Ordenanza N° 032- 2003/MDA. Al respecto, de las características físicas registradas en la citada constancia, se establece que esta referido a un predio de 153,13 m², ubicación frente a la Av. Prolongación Nicolas de Piérola, características que son discrepantes con las de “el predio” que según plano presentado por “la Administrada” se ubica frente a la Calle C; por lo que formalmente no cumple con acreditar la posesión y antigüedad de “el predio”.
- c) La copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 434 emitida por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Municipalidad Distrital de Ate, del cual se advierte en su primer artículo que resuelve, entre otros, otorgar la Visación de Planos N° 151-2010-SGPUC-GDU/MDA y Memoria Descriptiva solicitada por la “Asociación de Vivienda Segundo Mercado López”, representado por su Presidenta Rosa Bautista Quispe para el área de ampliación de su organización con la finalidad de solicitar los Servicios Básicos a las empresas prestadoras de servicio, en concordancia con la Ordenanza N° 032- 2003/MDA, para el terreno de 7 878,94 m², ubicado en la Zona 5 Sector Catastral N° 29, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; la copia del plano de trazado y lotización del posesionario: Asociación de Vivienda Segundo Mercado López, plano: PTL-01, proyecto: visación de plano con fines de servicios básicos ordenanza N° 032-MDA, suscrito por el ingeniero civil Guerrero Guerrero Samuel Beltrán. Al respecto, de la evaluación de estos documentos, se advierte que no han sido emitidos a su favor y además que no son idóneos para acreditar formalmente la posesión de “el predio” por no cumplir con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 3 del artículo 223.2¹ de “el Reglamento”.
- d) La copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y la Hoja de resumen de declaración jurada de autoevaluó de los periodos: 2001, 2002, 2003, 2012, 2022 emitido por la Municipalidad Distrital de Ate, describe como Contribuyente Yrma Emma Gamboa Ramírez con Código N° 0000179294 de un predio ubicado en la Mz G lote 4 Asoc. Viv. Segundo Mercado López – ATE (Sector 29 – Zona 05) de un área de 150,66 m². Al respecto, se advierte que el área consignada difiere con el área solicitada y además los documentos han sido emitidos el 07 de marzo de 2022, es decir posterior al 25 de noviembre de 2010; por lo que formalmente no cumplen con acreditar la posesión y antigüedad de “el predio”.

¹ Artículo 223.- Requisitos de la solicitud de compraventa directa

(...)

3. Para los supuestos de compraventa directa por las causales de posesión, la antigüedad de la posesión debe acreditarse adjuntando copia de cualquiera de los documentos siguientes:

a) Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR), arbitrios y recibos de pago correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que fueron presentadas y pagadas ante la autoridad competente.

b) Instrumento público o privado de fecha cierta donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor del solicitante.

c) Acta de inspección judicial o notarial del predio.

d) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública en ejercicio de sus competencias, que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.

(...)

- e) La copia de los comprobantes de pago del Impuesto predial del periodo 2003 al 2009, si bien es cierto consignan el Código de Contribuyente N° 0000179294 y su nombre; la copia del documento Cuotas por pagar que consigna el Código de Contribuyente N° 00179294 – Gamboa Ramírez Irma. Al respecto, de la revisión de estos documentos, se advierte que dicha información es insuficiente para establecer la correspondencia con “el predio”; por lo que formalmente no cumplen con acreditar la posesión y antigüedad de “el predio”.
- f) La copia del cargo de notificación, la copia del documento denominado: Datos del Propietario emitidos por la Municipalidad de Ate, el 29 de marzo del 2001, describen el número de documento: 22297911, apellidos y nombres de Gamboa Ramírez Irma Ema, pero no es posible identificar que correspondan a “el predio”; por lo que no cumplen con acreditar formalmente la posesión y antigüedad de “el predio”.

13. Que, en atención a lo expuesto, esta Subdirección a través del Oficio N° 05094-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”) (fojas 64 al 65), requirió a “la administrada” lo siguiente:

- a) adjuntar la documentación que sustente el cumplimiento de la causal, debiendo tener en cuenta en relación a ello, lo establecido en el artículo 223° de “el Reglamento”, que enumera taxativamente que documentos debe adjuntar cualquier administrado que alegue encontrarse en alguna de las causales de venta directa (en el presente caso causal 3), y numeral 6.2 de la “Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”; y,
- b) se le comunicó que cumplió con presentar la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.

Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio 1”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, en virtud del artículo 189.2° de “el Reglamento”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”)

14. Que, es preciso señalar que “el Oficio 1” fue enviado a la casilla electrónica de “la administrada” creada para tales efectos, siendo notificado el 13 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de acuse de recibo que obra en el presente expediente (fojas 66), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación advertida venció el **27 de noviembre del 2023.**

15. Que, mediante escrito s/n presentado el 27 de noviembre de 2023 (S.I. N° 32579-2023), es decir, dentro del plazo señalado (fojas 67), solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a través de “el Oficio 1”; además, mediante escrito presentado el 11 de diciembre de 2023 (S.I. N° 34021-2023), “la administrada” (fojas 68) solicita nueva ampliación de plazo por un término de 30 días a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante “Oficio 1”, para lo cual adjunta el cargo de su solicitud presentada ante la Municipalidad Distrital de Ate, donde requirió el Certificado de Nomenclatura de Vías de “el predio” (fojas 69).

16. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 05543-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 (en adelante “el Oficio 2”) [fojas 70], esta Subdirección resuelve ampliar el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente del mismo; sin embargo; en cuanto al extremo de la S.I. N° 34021-2023 se le indicó que no es posible que esta Subdirección conceda su requerimiento. Cabe precisar que de acuerdo al numeral 189.2 del artículo 189° de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.4. de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”, la Entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado; siendo que vencido dicho plazo y su eventual prórroga sin que se

subsane las observaciones, la Entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud. Es decir, la Entidad solo puede otorgar ampliación de plazo por una sola vez y excepcionalmente a solicitud del interesado.

17. Que, “el Oficio 2” fue notificado el 14 de diciembre del 2023, a través de la casilla electrónica de “la administrada”, según consta en el cargo de acuse de recibo que obra en el presente expediente (fojas 71); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar la observación advertida venció el **03 de enero del 2024**.

18. Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integrado Documentario - SID aplicativos que obran en esta Superintendencia, se advierte que “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio 1” en el plazo otorgado del “Oficio 2”; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Informe de Brigada N° 0010-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero del 2024; y, el Informe Técnico Legal N° 0017-2024/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **YRMA EMA GAMBOA RAMIREZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.-
P.O.I. 18.1.1.8

FIRMADO:

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI